

NÚMERO 42.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 3ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo, y Sir Weetman D. Pearson and Son, de Londres, para la conclusión de las obras del puerto de Veracruz.

“*Diego P. Ortigosa* (rúbrica), diputado presidente.—*J. M. Couttolene* (rúbrica), senador presidente.—*Víctor Manuel Castillo* (rúbrica), diputado secretario.—*A. Arguinzóniz* (rúbrica), senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á seis de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—*Porfirio Díaz.*—Al Ciudadano General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 6 de 1895.—*Manuel G. Cosío.*—Al.....

El Contrato á que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y Sir Weetman D. Pearson Bart, llevando la firma de S. Pearson and Son, de Londres, para la conclusión de las obras del Puerto de Veracruz.

I.

Sir Weetman D. Pearson Bart, que en el curso de este Contrato será llamado “el Contratista,” se compromete á continuar y concluir las obras principales, secundarias y demás anexas al puerto de Veracruz,

que constan en los planos, perfiles, dibujos y proyectos complementarios que han sido propuestos por el Ingeniero Inspector de dichas obras y adoptadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas; así como de acuerdo con las especificaciones y lista de precios que se agregan á este Contrato, formando parte integrante del mismo; con entera sujeción á ellos, salvo que sean modificados, ampliados ó de otra manera alterados durante el curso de los trabajos, por común acuerdo entre la Secretaría de Comunicaciones y el Contratista.

Dichas obras son las siguientes:

El reforzamiento y terminación del rompe-olas ó dique del Noroeste y cualquiera otra obra que más tarde determine la Secretaría de Comunicaciones que se haga en el rompe-olas ó dique del Norte.

La construcción de los rompe-olas del Sureste y Noreste en una longitud de 813 metros y 758 metros respectivamente.

La construcción de 881 metros de malecones (número 2 en el plano) en profundidad de agua á su largo de 8.50 metros en baja mar que habrán de tener definitivamente.

La construcción de 1,750 metros de malecones (número 1 en el plano) situados en una profundidad de agua de 3 metros en la baja mar.

La construcción de 685 metros de muro de protección (número 3 en el plano).

La construcción de un muelle de acero con 180 me-

tros de largo y 22.5 de ancho, colocado en una longitud de 150 metros en 8.50 metros de profundidad en la baja marea.

Todo el dragado que se necesite para dar á la área determinada por los planos una profundidad de 8.50 con profundidades menores á lo largo de alguno de los muros como también lo indican los planos.

El relleno de los terrenos recobrados detrás de los malecones, como materiales dragados; la formación en los mismos, de calles, atarjeas y empedrados; el balastre de toda su extensión para evitar que el aire levante la arena, y la construcción de tranvías, ferrocarriles, almacenes, etc., etc., que se necesitaren en ellos.

La construcción de dársenas para el Gobierno ó para particulares; de muelles, malecones, embarcaderos, muros, almacenes, etc., etc., en el Puerto de Veracruz dentro de los cinco años siguientes á esta fecha.

En resumen: el Contrato abarca todo el trabajo que se necesite hacer, según los planos, y además cualquiera otra obra que pueda emprenderse por el Gobierno más tarde en conexión con las del puerto dentro de un plazo de cinco años desde esta fecha.

II.

El Contratista recibirá por inventario suscrito de conformidad por su representante y el del Gobierno

"Leyes y decretos."—Tomo LXV—8.

Federal, todas las instalaciones, edificios, máquinas, herramientas, útiles y existencias en los talleres ó en los lugares de trabajo, que pertenezcan al mismo Gobierno, siempre que fueren utilizables en la construcción de las obras, á juicio del mismo Contratista. La Secretaría de Comunicaciones dispondrá libremente de las máquinas, herramientas y existencias que no conviniere al Contratista tomar, valorizándose las demás que quedaren en poder de éste por peritos que tomarán en consideración su demérito actual, por el uso ó por otras causas para los casos de pérdida ó de extravío; pues el Contratista no contrae otra obligación más que la de devolver la planta inventariada á la conclusión de las obras, con el deterioro natural causado por el uso ó por el clima. Cualesquiera instalaciones, edificios, máquinas, herramientas, útiles ó existencias que puedan haber sido perdidas ó destruídas, por consiguiente no pueden ser devueltas al Gobierno cuando el Contrato quede terminado, serán pagadas por el Contratista á la mitad de su valor, según dicho avalúo pericial, calculándose que la otra mitad, es la depreciación material por el tiempo que han estado en poder del Contratista.

III.

Las obras del Puerto de Veracruz, se declaran de utilidad pública; y el Gobierno Federal dará por lo tanto al Contratista todas las facilidades que el mis-

mo tendría si directamente construyera las obras. También concederá al Contratista libre de todo costo el derecho de vía, uso de terrenos, derechos de tomar agua sin perjuicio de tercero; piedra, grava, mádrépora, arena, ect., etc., que pueda necesitar y se encuentre en terreno de propiedad federal, ya sea en la costa ó en el interior; á efecto de llevar á cabo este Contrato de la manera más económica.

El Contratista podrá tomar, conforme á las leyes de expropiación y por causa de utilidad pública, los materiales de construcción de propiedad particular, en terrenos también de propiedad particular, que fueren necesarios para las obras del Puerto de Veracruz, así como para los edificios, almacenes, talleres, casas de Directores, Ingenieros, dependencias y operarios, en conexión con dichas obras; y mientras esas leyes no se expidan por el Congreso de la Unión, se observarán las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento con los propietarios de los terrenos en donde se encuentren los materiales de construcción, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes, y ambos presentarán á las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días, contados desde su nombramiento; si los avalúos son discordantes se someterá el negocio á conocimiento del Juez de Distrito del Estado en donde estén situados el terreno y materiales que se traten de expropiar, para que nombre un perito tercero en discordia que emita su dictamen dentro del peren-

torio término de ocho días, contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos ó materiales que deban ser ocupados. El Juez de Distrito, tomando en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren, mientras aquellos emiten su dictamen, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días. El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño del terreno ó materiales que deben ser ocupados por causa de utilidad pública, para la construcción ó reparación de las obras del Puerto de Veracruz ó de sus dependencias y accesorios, no nombrase su perito valuador dentro del término de ocho días después de notificado por el Juez de Distrito, á pedimento del Contratista, dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

III. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si el Contratista lo pidiere ó no le fuere posible fijar la cantidad de terreno y materiales que necesite ocupar, comenzará el juicio señalando previa audiencia del Inspector del Gobierno, ó en ausencia de éste, del perito que nombrare el mismo Juez, una suma que deberá quedar en depósito mientras el juicio se sustancia, y autorizará al Contratista para ocupar provisionalmente el terreno y materiales de que se trate, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos fuere mayor

ó menor que la suma depositada por el Contratista, pague éste lo que faltare ó recoja el exceso.

IV. Si el poseedor ó dueño del terreno y materiales que deben ocuparse, fuere incierto ó dudoso por causa de litigio ú otro motivo, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnización, la cantidad que resulte en vista del avalúo del perito que nombre el Contratista y del que el mismo Juez designe en representación de los legítimos dueños del terreno y materiales en cuestión.

La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme á las prescripciones legales, para entregarla á quien corresponda.

V. Los peritos, para hacer sus avalúos, tendrán en cuenta lo que pague por contribución el terreno y materiales que se traten de expropiar, y los daños y provechos que de esa expropiación resulten al propietario.

El Gobierno Federal entregará al Contratista los terrenos de propiedad nacional, inmediatos á los lugares de los trabajos, que fueren necesarios para campamento de operarios, habitaciones de Ingenieros, Directores, Mecánicos y dependientes, y para ampliación de las instalaciones, talleres, almacenes, etc., existentes, sin costo alguno para dicho Contratista y permitirá además, de la misma manera la extracción de tales terrenos, de la arena, arcilla ó piedra natural que fuere necesaria para las obras. Concederá también, con las condiciones que fije la Se-

cretaría de Guerra, el uso gratuito del dique flotante que va á construir el mismo Gobierno.

El Gobierno Federal se compromete á dar en propiedad al Contratista, libre de costo y con sus correspondientes títulos, el terreno recobrado del mar, que esté situado entre el muelle del Ferrocarril Interoceánico y el dique del Noroeste sobre el cual el Contratista pueda haber construído almacenes, casas y jardines para el uso de sus empleados, siempre que tales terrenos no excedan en extensión de dos hectáreas y se tomen de las manzanas designadas en el plano con los números 1 al 7, y que dichas construcciones subsistan después de terminadas las obras del Puerto.

IV.

Si el Contratista necesitare unir por vía férrea el dique del Noroeste con el rompe-ola del Suroeste ó con sus almacenes, talleres y dependencias, para lo cual tuviere que atravesar algunas calles de la ciudad de Veracruz en su barrio llamado "Extra-muros;" el Gobierno Federal gestionará con el del Estado ó con las autoridades locales, la autorización correspondiente á efecto de que el Contratista pueda sin obstáculo establecer y explotar la repetida vía.

V.

Si al hacerse el dragado de la área del Puerto se encontrasen objetos artísticos ó preciosos, se adjudicará al Contratista la mitad de lo encontrado si fuere divisible fácilmente, ó de su valor á juicio de peritos en caso contrario, como premio del descubrimiento é indemnización de los gastos de extracción, y la otra mitad se partirá de la misma manera entre el Gobierno Federal y el Contratista.

VI.

El Contratista comenzará las obras contratadas tan pronto como sea posible, después que la planta, materiales y enseres existentes y las construcciones respectivas le sean entregadas. La planta y maquinaria adicional que se necesite para terminar los trabajos, será encargada por el Contratista con la debida y razonable prontitud para que pueda llegar á ser instalada con el menor retardo posible, una vez aprobado este Contrato por el Congreso de la Unión.

El Contratista continuará los trabajos sin interrupción hasta su término, salvo los casos fortuitos ó de fuerza mayor de que se hablará más adelante, y siempre que el Gobierno Federal cumpla exactamente por su parte las obligaciones que le impone este Contrato.

El Contratista trabajará con la draga del Gobierno que está ahora en las obras del Puerto, y en los lugares que el Ingeniero Inspector determine, de una manera continua; exceptuando los días de mal tiempo, los domingos y los días festivos, hasta que llegue la nueva maquinaria de dragar cuya producción será de 4,000 metros cúbicos por día cuando trabaje de día y de noche.

Se concede al Contratista el tiempo necesario para arreglar la draga del Gobierno convenientemente, de manera que puedan usarse en ellas cucharas de mayores dimensiones; pero entendiéndose que en tales reparaciones y modificaciones debe trabajarse de día y de noche.

El Contratista garantiza al Gobierno que después de transcurridos seis meses, á contar desde la fecha en que este Contrato fuere aprobado por el Congreso de la Unión, el canal principal usado por los grandes vapores, será gradualmente profundizado y ampliado hasta la profundidad y anchura necesarias; y que por ningún motivo dejará de mantenerse á dicha profundidad y anchura.

Dentro de dos meses contados desde la fecha antes mencionada, el Contratista comenzará la construcción de una maquinaria y planta de dragar, y activará su entrega de manera que, á lo sumo dentro de un año á partir de esta fecha, puedan removerse 4,000 metros cúbicos de arena diariamente, siempre que se trabaje de día y de noche.

El Contratista hará una obra en conjunto de 100,000 metros cúbicos por lo menos entre betón y piedra natural combinados; dentro del término de diez y ocho meses; de 200,000 metros cúbicos por lo menos, dentro de treinta meses; de 300,000 metros cúbicos dentro de cuarenta y dos meses; todos contados desde el principio de los trabajos, y los continuará en la misma proporción hasta que todas las obras queden definitivamente terminadas.

El Contratista entregará completamente concluido conforme á los planos, el dique del Noroeste dentro de dos años y medio contados desde el principio de las obras.

A medida que cada tramo de docks ó malecones esté terminado, será puesto á disposición del Gobierno para que pueda utilizarse en la carga ó descarga de los buques; proporcionando el Contratista para ello todas las facilidades que estuvieren á su alcance.

El Contratista se obliga á dirigir el adelanto de las obras de modo que, dentro de los cuatro años contados desde su principio, puedan descargar y cargar á un mismo tiempo y á lo largo de los docks, malecones ó muelles, seis vapores de los más grandes que vienen al Puerto.

VII.

Si el Contratista dejare de cumplir con cualquiera de las estipulaciones relativas al adelanto de las obras

consignadas en la cláusula anterior, exceptuando los casos fortuitos ó de fuerza mayor, quedará sujeto á una multa de \$400 por cada día útil que estuviere en retardo respecto de los plazos de dichos adelantos.

Si el retardo fuere de más de seis meses, exceptuando siempre los casos fortuitos ó de fuerza mayor, el Contrato podrá ser rescindido á favor del Gobierno; pero entendiéndose que si éste no diera aviso inmediato de hacer uso de la rescisión, no podrá en lo sucesivo ejercitarla por tal motivo.

VIII.

Si durante la ejecución de los trabajos el Gobierno ordenare alguna modificación ó modificaciones en el proyecto, de tal manera que no se alteren el volumen general, estilo ó carácter de las obras, ó las proporciones entre las diversas clases de las mismas, contenidas ó expresadas en los planos, secciones, dibujos ó especificaciones anexas á este Contrato, el Contratista se compromete á ejecutar dichas modificaciones en los términos y con total arreglo á los planos y secciones que se determinen por la Secretaría de Comunicaciones. Si tales modificaciones implican gastos no contenidos en las especificaciones y listas de precios, el Contratista no estará obligado á ejecutarlas, si no es previo arreglo en cuanto á los pagos que hayan de hacerse por tal motivo.

IX.

Queda entendido y se conviene que el costo de todo daño causado en las obras incluidas en este Contrato por razón de inadecuada ó insuficiente cimentación, por la acción del mar ú otros motivos, exceptuando los que provengan de negligencia ó falta del Contratista ó de sus empleados ó por materiales defectuosos ó impropios, serán sufragados por el Gobierno; pero los perjuicios ó daños que provengan de negligencia ó falta del Contratista ó de sus empleados ó de materiales impropios ó defectuosos usados por él, serán pagados por el Contratista ó repuestos por él, á sus propias expensas.

X.

El certificado de las obras y trabajos hechos por el Contratista se hará por liquidaciones mensuales; incluyéndose en cada una de ellas tanto las obras ejecutadas como los materiales preparados y listos para su uso.

El precio convenido para el conjunto de la obra de enrocamiento y de concreto emprendida en los planos, dibujos y perfiles transversales, anexas á este Contrato es de \$18.00 por metro cúbico.

En el caso de que se hiciera cualquiera otra obra de concreto ó de enrocamiento por el Contratista, de

carácter diferente ó en la cual fueren diversas las proporciones relativas entre el enrocamiento y el concreto de aquellas á las cuales debe aplicarse el precio de \$ 18.00 por metro cúbico, dicha obra será pagada de acuerdo con la lista de precios correspondiente.

Para las liquidaciones mensuales la unidad de obra ejecutada se pagará á razón de \$ 18.00 por metro cúbico.

Si alguna vez llegase el Contratista á colocar. . . . 100,000 metros cúbicos de enrocamiento más de la cantidad correspondiente á la de mampostería construída, cualesquiera nuevos excesos de dichos enrocamientos que resulten mensualmente, en relación con la obra de mampostería, se pagarán al precio de tarifa, hasta que dicha relación se establezca, en cuyo caso seguirán pagándose á razón de \$ 18.00 metro cúbico.

XI.

Los pagos se verificarán mediante la entrega en efectivo de la cantidad de \$ 11,000 que hará cada semana la Aduana de Veracruz al Contratista, quien recibirá por el remanente de las órdenes libradas á su favor, Bonos del tres por ciento de la Deuda Interior Consolidada ó del cinco por ciento de la Deuda Interior Amortizable, con sus respectivos cupo-

nes corrientes en los términos y condiciones que á continuación se expresan:

Los pagos en bonos del tres por ciento de la Deuda Interior Consolidada, sólo podrán hacerse hasta el 30 de Junio de 1896 ó hasta una fecha anterior, si así lo resolviere el Ejecutivo de la Unión por conducto de la Secretaría de Hacienda. Dichos bonos serán entregados al Contratista en la ciudad de México al precio que resultare como promedio del que hubieren tenido en la capital de la República, durante todo el mes inmediato anterior al de la entrega, tomando como base para el cálculo del promedio las cotizaciones del Boletín de la Bolsa relativas á operaciones realizadas. El Gobierno abonará al Contratista para compensarle los gastos de la realización de sus bonos, el descuento de uno por ciento sobre el valor nominal de dichos bonos.

Desde el 1º de Julio de 1896 ó antes si lo determina el Ejecutivo, los pagos se harán precisamente con bonos de la Deuda Interior Amortizable creados por la ley de 6 de Septiembre del año próximo pasado; los cuales bonos serán entregados al Contratista en la ciudad de México al precio que en cada caso se fijará, tomando como base el promedio de las cotizaciones oficiales de la Bolsa de Londres durante el mes anterior, ó de los precios de venta fijados por uno de los principales corredores de la misma Bolsa, escogidos de común acuerdo; en el caso de que dichos bonos no estuvieren todavía cotizados oficialmente en